



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00145-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JAIME AUGUSTO ZAPATA ZAPATA contra la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES- y COLPENSIONES, representada legalmente por los señores Pedro Miguel Estrada Londoño, Pedro Justo Cardona Gómez y Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, respectivamente, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00145-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Aclarar la pretensión segunda (2°) de condena, sí es el pago del auxilio por cesantía o su reajuste, en esta última indicará el valor cancelado, así como la fecha y forma de pago; lo anterior porque en la petición sexta (6°), hace referencia a la sanción consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por el pago deficitario de la misma.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A. y del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES- actualizado.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CRISTIAN DAVID ACEVEDO CADAVID, portador de la T.P. No. 196.061 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Y, previo a resolver la anterior solicitud de reconocimiento de dependiente judicial, deberá acompañarse la certificación actualizada de la Universidad que acredite a la señora CINDI YULIANA CATAÑO TOBÓN, como estudiante de derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

RADICADO N° 2020-0145-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 086 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

